

- Conocer y analizar el papel de la evaluación en la gestión de una unidad, identificando objetivos y tipos de evaluación en función de la toma de decisiones.
- Ser capaz de diseñar estrategias de implantación de mejora de calidad y evaluación de las mismas.

Contenidos.

Integración de conceptos desde la gestión clínica.

Efectividad de prácticas clínicas. Gestión de procesos asistenciales. Organización y gestión de unidades clínicas.

Evaluación de la práctica clínica. Requisitos y estrategias de implantación.

Ética y humanización de la asistencia.

MODULO IX. Investigación aplicada.

Objetivos.

- Conocer y valorar el papel de la investigación para la gestión de centros sanitarios.
- Conocer el proceso de investigación siendo capaz de identificar potencialidades y limitaciones de resultados de investigaciones publicadas.
- Ser capaz de diseñar una propuesta de investigación dirigida al análisis y/o resolución de un problema así como de elaborar un informe de los resultados estudio.

Contenidos.

El papel de la investigación en la gestión.

Proceso y tipos de investigación.

Etapas conceptuales. Definición de objetivos.

Etapas empíricas. Recogida y análisis de la información.

Etapas interpretativas. Discusión.

Elaboración del informe final.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial y otros

acuerdos del Convenio Colectivo de Trabajo de «Derivados del Cemento». Expte. 17/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta suscrita el 2-3-2000 por ASDECE, de una parte, en representación empresarial, y por U.G.T. y CC.OO., de otra, en representación de los trabajadores de la Revisión Salarial y otros acuerdos del Convenio Colectivo de Trabajo «DERIVADOS DEL CEMENTO», con código informático 0600195, de ámbito Provincial, de Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del R.Dto. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81), R.Dto. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5), Decreto del Presidente 5/2000, de 8-2-2000, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10-2-2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19-2, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 17/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz.

Mérida, 20 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

DIA 2 DE MARZO DE 2000

ASISTENTES:

ASDECE: D. José García y D. José Ovando Murillo.

U.G.T.: D. Elías Mateo y D. Juan Antonio Casco.

CC.OO.: D. Manuel Terraza y D. Vicente Fernández.

En Badajoz, a las diecisiete treinta horas del día dos de marzo de dos mil, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados anteriormente.

El objeto de la reunión es ultimar la negociación del presente año.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º INCREMENTO ECONOMICO.

Aprobar la Tabla Salarial para 2000, así como la Dieta Completa y Media Dieta, que se incluye como Anexo I al presente Acta.

2.º JORNADA LABORAL.

Para 2000, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual para la provincia de Badajoz queda establecida en 1.760 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables el 6 de marzo, 23 de junio, 14 de agosto, 13 de octubre, 7, y 29 de diciembre.

El día 23 de junio podrá ser sustituido por un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se considerará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

3.º CLAUSULA DE GARANTIA.

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo, al 31 de diciembre de 2000, supere el IPC previsto para dicho año, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a la fecha de 1 de enero de 2000 y, en su caso, servirán de base para los incrementos sucesivos.

En relación con la pretensión de las Centrales Sindicales referente a la Incapacidad Transitoria, planteada por escrito el pasado día 19 de enero, ambas partes acuerdan celebrar una reunión el próximo día 16 de marzo, a las 17:00 horas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 2.000 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE BADAJOZ DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

NIVELES	S. BASE	GRATIF. EXTRAR.	PLUS ASISTEN.	PLUS TRANSP.	HORAS EXTR.
NIVEL II	156.009	156.009	479	169	1.685
NIVEL III	129.746	129.746	479	169	1.413
NIVEL IV	126.046	126.046	479	169	1.376
NIVEL V	122.658	122.658	479	169	1.341
NIVEL VI	120.322	120.322	479	169	1.316
NIVEL VII	118.071	118.071	479	169	1.293
NIVEL VIII	116.141	116.141	479	169	1.272
NIVEL IX	114.213	114.213	479	169	1.254
NIVEL X	112.463	112.463	479	169	1.236
NIVEL XI	110.517	110.517	479	169	1.216
NIVEL XII	108.737	108.737	479	169	1.196
APRENDICES					
1er. AÑO CONTRATO	85.661	85.661	479	169	
2º. AÑO CONTRATO	97.082	97.082	479	169	
3er. AÑO CONTRATO	108.503	108.503	479	169	
DIETA COMPLETA:	4.645				
MEDIA DIETA:	2.323				

Nota: El valor de la Hora Extraordinaria arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que el mismo ha sido calculado sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviera percibiendo el trabajador.